

Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, del procedimiento para el reconocimiento individual de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano y judo, con carácter federativo en la Comunidad de Madrid, y de su convocatoria.

En desarrollo de lo previsto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Estado aprobó el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

El citado real decreto establece en su disposición transitoria quinta que el Ministerio de Educación y Ciencia, hoy Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes podrá efectuar el reconocimiento que proceda de aquellas formaciones que se hubieran realizado con carácter meramente federativo, entre la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999 y la entrada en vigor de este real decreto.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes publicó la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano, judo y vela, con carácter federativo, previsto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, con el objeto de determinar el procedimiento que permita obtener el reconocimiento a aquellos entrenadores formados con carácter federativo en dichas modalidades entre el 15 de julio de 1999 y el 8 de noviembre de 2007, fechas en las que entraron en vigor, respectivamente, la Orden de 5 de julio de 1999 por la que se completan los aspectos curriculares y los requisitos generales de las formaciones en materia deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del derogado Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y el referido Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

El artículo 5 de la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, diferencia dos fases del procedimiento, la primera de las cuales corresponde a la determinación de las formaciones con las que se puede optar al reconocimiento. Esta fase ha finalizado una vez se han publicado las resoluciones del Ministerio de Educación y Formación Profesional, por las que se otorga el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas impartidas por las reales federaciones de las modalidades deportivas que se recogen en la citada orden.

La segunda fase del procedimiento se corresponde con la obtención de manera individual del reconocimiento, para lo que es necesario superar una prueba de conjunto sobre los contenidos del currículo básico y acreditar la condición de entrenador y el título académico correspondiente, tal y como establece el artículo 8 de la orden.

El artículo 2 de la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, dicta que el desarrollo del procedimiento corresponde a las administraciones educativas, en particular en lo referido a la segunda fase donde se podrá obtener de manera individual el efecto que proceda del artículo 4, 5 y 6 de esta orden, en función de los requisitos establecidos en el artículo 8.

Procede, por tanto, establecer el procedimiento para el reconocimiento y su convocatoria dentro del ámbito de actuación territorial de la Comunidad de Madrid de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano y judo.

Esta orden cumple con los principios de buena regulación que recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Así, esta disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que persigue garantizar la calidad y coherencia del sistema, mejorar su gestión y asegurar la igualdad de oportunidades, en cumplimiento del marco normativo vigente, al regular un procedimiento para el reconocimiento de las formaciones deportivas de carácter federativo y su correspondiente homologación.

La norma se dicta conforme al principio de proporcionalidad, puesto que recoge todos los aspectos imprescindibles para el adecuado desarrollo del procedimiento, y no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en la normativa básica de aplicación y en la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre.

El cumplimiento de estos principios contribuye a consolidar un ordenamiento autonómico sólido y coherente. Al favorecer una actuación administrativa homogénea dentro de un marco estable y previsible, se facilita el conocimiento de la norma por parte de la ciudadanía y se garantiza la seguridad jurídica. Es bajo este marco de claridad y precisión donde se encuadra la presente convocatoria para el reconocimiento de formaciones federativas en enseñanzas deportivas.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, por un lado, al concretar aquellos aspectos necesarios para su aplicación en la Comunidad de Madrid y

facilitar la gestión de los recursos públicos y, por otro lado, al minimizar en la medida de lo posible cargas administrativas.

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, sobre los análisis de los impactos de carácter social y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Asimismo, se ha emitido dictamen del Consejo Escolar y ha sido informada por la Abogacía General.

El titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es competente para aprobar esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5.1 y la disposición final primera del Decreto 74/2014, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del bloque común de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, así como en los decretos de los planes de estudio de los deportes a los que se refiere la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente orden tiene por objeto regular el procedimiento para la obtención, de manera individual, del reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano y judo, llevadas a cabo con carácter meramente federativo entre el 15 de julio de 1999 y el 8 de noviembre de 2007, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, y de conformidad con el procedimiento regulado en la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano, judo y vela, con carácter federativo, previsto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y convocar la celebración de pruebas de conjunto que forman parte de dicho procedimiento.

2. La presente orden será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. *Finalidad.*

La finalidad de esta orden es permitir que las personas que hubieran completado formaciones de entrenadores de carácter federativo entre el 15 de julio de 1999

y el 8 de noviembre de 2007 puedan obtener un reconocimiento académico con los grados y ciclos en que se ordenan las enseñanzas deportivas de régimen especial, según el artículo 1 de la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre.

Artículo 3. *Destinatarios del procedimiento.*

Podrán participar en el procedimiento de reconocimiento individual aquellos solicitantes que hayan cursado alguna de las formaciones indicadas en las siguientes resoluciones por las que se otorga el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas federativas impartidas por las Reales Federaciones Españolas de Atletismo, Baloncesto, Balonmano y Judo, y las respectivas Federaciones territoriales entre el 15 de julio de 1999 y el 8 de noviembre de 2007:

a) Resolución de 28 de noviembre de 2023, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas federativas impartidas por la Real Federación Española de Atletismo y las Federaciones territoriales entre 1999 y 2007.

b) Resolución de 28 de noviembre de 2023, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas federativas impartidas por la Real Federación Española de Baloncesto y las Federaciones territoriales entre 1999 y 2007.

c) Resolución de 30 de abril de 2025, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas federativas impartidas por la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados y las Federaciones territoriales entre 1999 y 2007.

d) Resolución de 4 de julio de 2025, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas federativas impartidas por la Real Federación Española de Balonmano y las Federaciones territoriales entre 1999 y 2007.

Artículo 4. *Requisitos de participación en la convocatoria para el reconocimiento individual para obtener la homologación académica del diploma federativo de nivel III con el título de Técnico Deportivo Superior en la modalidad o especialidad correspondiente*

Requerirá el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre:

a) Acreditar la condición de entrenador o entrenadora de nivel III de la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, reconocida por el Consejo Superior de Deportes, mediante certificado expedido por la federación española o autonómica correspondiente.

b) Acreditar el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos, o acreditar otras titulaciones a efectos de acceso que se detallan en el punto 2 de la disposición adicional duodécima del «Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre».

c) Superar la prueba de conjunto sobre los contenidos del currículo básico de las enseñanzas de Técnico Deportivo Superior descrita en el artículo 11.

Artículo 5. Requisitos para la participación en la convocatoria para el reconocimiento individual para obtener la homologación académica del diploma federativo de nivel II con el título de Técnico Deportivo en la modalidad o especialidad correspondiente.

Requerirá el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre:

a) Acreditar la condición de entrenador o entrenadora de nivel II de la correspondiente modalidad o especialidad deportiva reconocido por el Consejo Superior de Deportes mediante certificado expedido por la federación española o autonómica correspondiente.

b) Acreditar el título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente a efectos académicos, o acreditar otras titulaciones a efectos de acceso que se detallan en el punto 1 de la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

c) Superar la prueba de conjunto sobre los contenidos del currículo básico de las enseñanzas de Técnico Deportivo descrita en el artículo 11.

Artículo 6. Requisitos para la participación en la convocatoria para el reconocimiento de la formación para obtener el certificado académico oficial de superación de ciclo inicial en la modalidad o especialidad correspondiente.

Requerirá el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre:

a) Acreditar la condición de entrenador o entrenadora de nivel I, de la correspondiente modalidad o especialidad deportiva reconocido por el Consejo Superior de Deportes, mediante certificado expedido por la Federación Española o autonómica correspondiente.

b) Acreditar el título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente a efectos académicos, o acreditar otras titulaciones a efectos de acceso que se detallan en el punto 1 de la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

c) Superar una prueba de conjunto sobre los contenidos del currículo básico de las enseñanzas de ciclo inicial del título de Técnico Deportivo descrita en el artículo 11.

Artículo 7. *Solicitudes.*

1. Cada persona interesada podrá solicitar su participación en el procedimiento de reconocimiento individual de las formaciones deportivas de carácter federativo correspondientes a los niveles que posea, para cada modalidad o especialidad deportiva.

2. En caso de solicitar el reconocimiento en más de una modalidad o nivel deberá presentar una solicitud independiente por cada modalidad y por cada nivel, y se abonará un precio público por cada una de las modalidades o niveles a las que se presente solicitud. Se acompañará en cada caso la documentación acreditativa que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos, para cada una de las modalidades o niveles solicitados.

3. La presentación de solicitudes podrá efectuarse:

a) Preferentemente de forma telemática a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid en el acceso habilitado para ello en el portal de Internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid. Asimismo, podrá tener lugar a través de la secretaría virtual del sistema integral de gestión educativa de la Comunidad de Madrid (Raíces) desde la URL <https://raices.madrid.org/secretariavirtual> o en los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El acceso a la secretaría virtual podrá hacerse con uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por los prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan para cada tipo de firma. Asimismo, de conformidad con la Resolución de 12 de marzo de 2018, de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, por la que se establecen las condiciones de uso de firma electrónica no criptográfica, en las relaciones de los interesados con los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público, la presentación de la solicitud podrá hacerse con el sistema de autenticación cl@ve, mediante el registro en el sistema @SCV o, en caso de estar dado de alta y disponer de las credenciales de acceso a la plataforma Roble (Raíces), con su usuario y contraseña.

b) De forma presencial; el interesado o en su caso el representante, podrán presentar la solicitud en los lugares previstos en el artículo 16.4.b), c) y d) de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si la solicitud se presenta en una oficina de Correos, deberá llevarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de que se proceda a su certificación.

4. Los originales de la documentación presentada podrán ser requeridos en cualquier momento desde la presentación de la solicitud de inscripción hasta la celebración de las pruebas. Si de los documentos presentados inicialmente junto con la solicitud se observase alguna discrepancia con los originales solicitados, la persona interesada será excluida de su participación en las pruebas, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad en que hubiese podido incurrir.

5. A lo previsto en los puntos anteriores se aplicará lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con la documentación aportada. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

Artículo 8. *Plazo de presentación.*

El plazo establecido para la presentación de la solicitud o solicitudes de participación en el procedimiento de homologación es el comprendido entre los días 1 al 15 de noviembre de 2026.

Artículo 9. *Documentación que debe aportarse.*

Los solicitantes deberán aportar la solicitud cuyo modelo se incluye como anexo. Junto a la solicitud presentarán la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente.
- b) Justificante de pago del precio público (modelo 030) o, en su caso, la documentación justificativa de la exención parcial o total del pago.
- c) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos deportivos y académicos establecidos en el artículo 4 para obtener la homologación académica de los diplomas federativos y el certificado oficial de ciclo inicial:

1.º Para obtener la homologación académica del diploma federativo de nivel III con el título de Técnico Deportivo Superior en la modalidad o especialidad correspondiente, deberán aportar la documentación especificada en el artículo 4.1.a) y b).

2.º Para obtener la homologación académica del diploma federativo de nivel II con el título de Técnico Deportivo en la modalidad o especialidad correspondiente, deberán aportar la documentación especificada en el artículo 4.2.a) y b).

3.º Para obtener el certificado académico oficial de superación de ciclo inicial en la modalidad o especialidad correspondiente, deberán aportar la documentación especificada en el artículo 4.3.a) y b).

Artículo 10. Abono de precio público.

1. La formalización de la solicitud conllevará el abono del precio público establecido para el reconocimiento de los diplomas federativos correspondientes.

El importe será de 80 euros por cada reconocimiento al que se opte, de conformidad con el apartado quinto. epígrafe I.03.3 del Acuerdo de 12 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid y se establecen las cuantías de determinados precios públicos de la Consejería de Educación y Empleo.

El pago del precio público se efectuará mediante el sistema habilitado al efecto en la dirección electrónica https://gestion7.madrid.org/ras_webapp_pagotasas.

2. Estarán exentas, total o parcialmente, del abono del precio público las personas incluidas en los siguientes supuestos:

a) Los miembros de familias numerosas de categoría general, con una bonificación del 50 %, y de categoría especial, con exención total.

b) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, con exención total.

c) Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho e hijos, con exención total.

d) Las víctimas de violencia de género, con exención total.

Artículo 11. Medidas para la adaptación de las pruebas.

1. Los solicitantes que precisen adaptaciones para realizar la prueba de conjunto, por presentar algún tipo de discapacidad o necesidad educativa específica, manifestarán esta circunstancia en el modelo de solicitud de matriculación, en el que se consignará la petición concreta de la adaptación a la prueba.

2. La necesidad de adaptación requiere la acreditación con el certificado de discapacidad y con el diagnóstico que especifique esta necesidad. Esta información será consultada por la Comunidad de Madrid salvo oposición

expresa del interesado, en cuyo caso deberá aportarse junto al resto de la documentación requerida.

3. Se adoptarán las medidas que se precisen para adaptar la prueba a las necesidades acreditadas y se notificará al interesado por el medio de notificación señalado en su solicitud.

Artículo 12. *Admisión y exclusión.*

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial comprobará las solicitudes recibidas, verificando que las personas interesadas reúnen los requisitos necesarios para concurrir a las pruebas y notificará la admisión o, en su caso, la exclusión provisional con indicación de la causa. Dicha notificación se realizará antes del 30 de noviembre 2026 a través de la secretaría virtual del sistema integral de gestión educativa de la Comunidad de Madrid (Raíces) o, en su caso, por el medio de notificación señalado por el interesado en su solicitud.

2. Los solicitantes excluidos, habiendo realizado en tiempo y forma su solicitud de participación, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o formular las alegaciones que estimen oportunas, y en su caso, adjuntar la documentación que justifique las alegaciones.

La subsanación de las solicitudes se efectuará a través de la Secretaría Virtual del Sistema Integral de Gestión Educativa de la Comunidad de Madrid (Raíces) desde el siguiente enlace: <https://raices.madrid.org/secretariavirtual> o, de forma presencial, en los registros de la Comunidad de Madrid mediante escrito dirigido a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si no subsanan en plazo, se les tendrá por desistidos de su solicitud de participación en las pruebas y serán excluidos, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, la dirección general de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial valorará las alegaciones recibidas y resolverá de forma motivada sobre la admisión o exclusión definitiva a las pruebas. Dicha resolución será notificada por los medios previstos en el apartado 1.

4. Contra la resolución que declare su exclusión definitiva, el interesado podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir de su notificación, de conformidad con los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La resolución del recurso de alzada, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.

Una vez agotada la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 13. *Estructura de las pruebas de conjunto.*

1. El objeto de las pruebas de conjunto correspondientes al grado superior, al grado medio y al ciclo inicial de las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano y judo es acreditar los conocimientos y habilidades suficientes adquiridas en la formación federativa. Todas ellas constarán de una parte referida al bloque común y otra parte al bloque específico, que se diseñarán y elaborarán conforme a los currículos básicos establecidos en los reales decretos mencionados en los apartados 3, 4 y 5.

2. Las pruebas de conjunto tendrán carácter presencial. Constarán de dos partes:

a) Parte referida al bloque común:

Constará de preguntas tipo test referidas a los módulos que integran el bloque común de las modalidades deportivas de atletismo, baloncesto, balonmano y judo, y será realizada por todos los aspirantes al grado superior, al grado medio o al ciclo inicial, según sea el caso. La duración de esta parte será de sesenta minutos.

Una vez terminada la prueba referida al bloque común, se realizará a continuación la prueba referida al bloque específico de cada una de las modalidades convocadas.

b) Parte referida al bloque específico:

Esta parte, que constará de preguntas tipo test, se ajustará a los currículos básicos de las distintas modalidades y niveles deportivos convocados. La duración de esta parte será de noventa minutos.

Artículo 14. *Fecha y lugar de realización de las pruebas de conjunto.*

1. Se realizarán tres convocatorias de pruebas de conjunto a partir del mes de febrero de 2027. La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial fijará el calendario, horario y lugar concreto de realización de cada una de las pruebas. El lugar y la fecha de realización de las pruebas se publicará con una antelación mínima de diez días hábiles con anterioridad a su realización en la siguiente página web:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/ensenanzas-deportivas>

2. Con la publicación de las calificaciones definitivas de la primera convocatoria, se hará pública la fecha y el lugar de celebración de la segunda, que tendrá lugar transcurrido un mes de realizada la primera. Asimismo, junto con la publicación de las calificaciones definitivas de la segunda convocatoria, se anunciarán la fecha y el lugar de celebración de la tercera, que se celebrará igualmente transcurrido un mes de realizada la segunda.

Artículo 15. Elaboración de las pruebas.

Los ejercicios que integran las pruebas de conjunto serán elaborados por la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, para lo que podrá contar con la colaboración de especialistas pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Educación Secundaria de la especialidad de Educación Física, que tendrán derecho al cobro de los módulos económicos fijados en el artículo cuarto de la Orden 6050/2006, de 20 de octubre, del Consejero de Educación, por la que se fijan los módulos económicos por la elaboración de protocolos de exámenes para alumnos y por la participación en Tribunales de Pruebas.

Artículo 16. Contenido de la prueba de conjunto de grado superior.

Los contenidos de la prueba de conjunto de grado superior versarán sobre el currículo básico que para el título de Técnico Deportivo Superior se recogen en el real decreto de cada modalidad o especialidad deportiva:

- a) Real Decreto 705/2011, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.
- b) Real Decreto 668/2013, de 6 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Atletismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.
- c) Real Decreto 982/2015, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.
- d) Real Decreto 901/2021, de 19 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.

Artículo 17. Contenido de la prueba de conjunto de grado medio.

Los contenidos de la prueba de conjunto al grado medio versarán sobre el currículo básico de los ciclos inicial y final que para el título de Técnico Deportivo se recogen en el real decreto de cada modalidad o especialidad deportiva:

- a) Real Decreto 706/2011, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Judo y Defensa Personal y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.
- b) Real Decreto 980/2015, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Baloncesto y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso, y se modifica el Real Decreto 669/2013, de 6 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Atletismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.
- c) Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Balonmano y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.
- d) Real Decreto 427/2023, de 6 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Atletismo y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.

Artículo 18. Contenido de la prueba de conjunto al ciclo inicial.

Los contenidos de la prueba de conjunto al ciclo inicial versarán sobre el currículo básico que para el ciclo inicial de Técnico Deportivo se recogen en el real decreto de cada modalidad especificado en el artículo 17.

Artículo 19. Tribunales evaluadores.

1. Se constituirá un tribunal por cada modalidad deportiva: atletismo, baloncesto, balonmano y judo.

Cuando el número de solicitantes admitidos así lo aconseje podrá nombrarse más de un tribunal.

2. La selección y nombramiento de los tribunales se realizará por la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

3. Corresponderá a los tribunales la aplicación, evaluación y calificación de las pruebas de homologación académica del ciclo inicial y final del título de Técnico Deportivo, así como de las correspondientes al título de Técnico Deportivo Superior. Asimismo, resolverán las reclamaciones relativas de los participantes en las pruebas de conjunto, así como cuantas otras funciones les sean asignadas por la dirección general.

4. Cada tribunal, como órgano colegiado, se regirá por lo establecido en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 de la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, los tribunales que han de evaluar las pruebas de conjunto estarán compuestos por:

a) Un presidente.

b) Un secretario.

c) Tres vocales: uno, será propuesto por la federación autonómica correspondiente y deberá acreditar la titulación de Técnico Deportivo Superior de la modalidad; los otros dos pertenecerán al Cuerpo de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Educación Física.

6. Los miembros de los tribunales percibirán las compensaciones económicas que correspondan por las actividades realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En particular, las cuantías por asistencia a sesiones o reuniones de trabajo de cada tribunal serán las establecidas en su anexo IV para los tribunales de tercera categoría.

Artículo 20. Evaluación y calificación.

1. La admisión en la prueba de conjunto implicará el derecho a concurrir a un máximo de tres convocatorias.

2. Los miembros del tribunal calificarán las partes correspondientes al bloque común y al bloque específico en una escala de 0 a 10 puntos.

3. El cálculo de la media aritmética quedará condicionado a la obtención mínima de 4 puntos en cada una de las partes. En el caso de que alguna de las partes obtuviera una calificación menor de 4 puntos, la calificación final de la prueba de conjunto sería «No Apto».

4. La calificación final de la prueba de conjunto se obtendrá mediante la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en ambas partes, y se expresará, en su caso, de 0 a 10 puntos con dos decimales, redondeando a la centésima inmediatamente superior cuando la milésima sea igual o superior a 5 puntos.

5. La prueba de conjunto se considerará superada cuando el solicitante obtenga una calificación final igual o superior a 5 puntos, en cuyo caso será calificado como «Apto»; en caso contrario, como «No Apto».

6. Quienes obtengan una calificación igual o superior a 5 puntos en alguna de las partes que componen la prueba de conjunto, sin lograr la calificación final de «Apto», podrán conservarla para las convocatorias restantes.

7. Los solicitantes participantes en este procedimiento que se presenten a la prueba y obtengan la calificación de «No Apto» en la primera o en la segunda convocatoria serán incluidos de oficio en la lista de la convocatoria siguiente.

8. El solicitante en este procedimiento que no se presente a alguna de las partes de la prueba de conjunto será calificado como «No Presentado» y será incluido de oficio en la lista de la convocatoria siguiente.

Artículo 21. Comunicación de resultados y reclamación.

1. Una vez finalizadas las pruebas, el tribunal evaluador notificará a los solicitantes, en el plazo de diez días hábiles, si han superado la prueba de conjunto en las diferentes modalidades deportivas, otorgándoles la calificación de «Apto» o «No apto».

2. Los solicitantes podrán formular reclamación contra las calificaciones obtenidas mediante escrito dirigido al presidente del tribunal, en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se hayan comunicado las calificaciones. Si la reclamación se fundamenta en la existencia de un error material en la calificación o en la notificación de la misma, el presidente, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata rectificación. Si la reclamación se fundamenta en la valoración de algún ejercicio, el presidente ordenará al tribunal su revisión y resolverá según corresponda al acuerdo del tribunal.

3. La resolución de la reclamación, que será motivada, se dictará en el plazo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que haya finalizado el plazo para su interposición, y será notificada al interesado por el presidente del Tribunal de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En caso de disconformidad con la decisión adoptada, el interesado podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el titular de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

Artículo 22. Resolución del procedimiento de reconocimiento individual.

1. Una vez resueltas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el artículo 21, el tribunal cumplimentará el acta correspondiente, en la que figurarán las calificaciones de las diferentes partes, así como la calificación final de la prueba de conjunto obtenida por cada uno de los solicitantes, relacionados por orden alfabético, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.

Estas calificaciones se notificarán a las personas interesadas a través de la secretaría virtual del sistema integral de gestión educativa de la Comunidad de Madrid (Raíces) o, en su caso, por el medio de notificación que hubieran señalado en su solicitud.

Asimismo, el tribunal remitirá las actas a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, que las custodiará.

2. La superación de las pruebas dará derecho, según el procedimiento en el que se haya participado, a la obtención de un certificado de homologación del título de Técnico Deportivo Superior, del título de Técnico Deportivo, o en su caso, el certificado académico oficial de superación del ciclo inicial en la modalidad deportiva correspondiente.

3. Para aquellos solicitantes que hayan obtenido una calificación de apto en alguna de las convocatorias de la prueba de conjunto, el titular de la consejería competente en materia de Educación extenderá la resolución de homologación del título o de obtención del certificado académico oficial de superación del ciclo inicial en la modalidad deportiva correspondiente, sin perjuicio de que se pudiera delegar dicha competencia en el titular de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

Artículo 23. Protección de datos personales.

En lo referente a la obtención y publicación de los datos personales de los solicitantes o sus representantes legales y a la seguridad y confidencialidad de estos, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se habilita al titular de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial para adoptar, en el ámbito de sus competencias, cuantas medidas sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a fecha de firma.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO



Comunidad
de Madrid

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Etiqueta del Registro

ANEXO

Solicitud de participación en el procedimiento de reconocimiento individual de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano y judo, con carácter federativo en la Comunidad de Madrid

1. - Datos de la persona interesada:

☐ DNI	☐ NIE	☐ Otros	N.º de documento:			
Nombre		Apellido 1		Apellido 2		
Tipo vía		Nombre vía				
N.º/Km	Piso	Puerta		Código Postal		
Provincia		Municipio				
Otros datos de localización						
Email ⁽¹⁾	Teléfono 1		Teléfono 2			
Fecha de nacimiento		Sexo				
Nacionalidad	País de Nacimiento	☐ España	Provincia	Municipio		
		☐ Otro: _____	Lugar de Nacimiento			

(1) Solo si el solicitante es mayor de edad o menor de edad legalmente emancipado.

2.- Datos del representante: ⁽²⁾

☐ DNI	☐ NIE	☐ Otros	N.º de documento:			
Nombre		Apellido 1		Apellido 2		
Tipo vía		Nombre vía				
N.º/Km	Piso	Puerta		Código Postal		
Provincia		Municipio				
Otros datos de localización						
Email	Teléfono 1		Teléfono 2			
En calidad de						

(2) Obligatoria representación del padre, madre o tutor/a legal si el solicitante es menor de edad no emancipado.

3.- Solicita ser inscrito en la prueba de conjunto para el reconocimiento individual de las formaciones deportivas de Atletismo, Baloncesto, Balonmano o Judo:

(IMPORTANTE: En cada solicitud debe marcarse únicamente una modalidad deportiva y un solo nivel. Si se desea optar a otras modalidades o niveles, será necesario presentar una solicitud independiente para cada caso).

Modalidad deportiva: (marcar únicamente una opción) ☐ Atletismo ☐ Baloncesto ☐ Balonmano ☐ Judo	Nivel: (marcar únicamente una opción) ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3
☐ La adaptación de la prueba por discapacidad (Deberá adjuntar un escrito en el que exponga las adaptaciones que se solicitan, que en ningún caso podrán implicar modificar el contenido de las pruebas o los criterios de evaluación y calificación de las mismas).	



Comunidad
de Madrid

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

4.- Documentación requerida:

Documentos que se aportan junto a la solicitud	
Pasaporte, en caso de no disponer de DNI o NIE.	☐
Documentación para el caso de solicitar la adaptación de la prueba por discapacidad :	
Certificación de discapacidad en vigor en el que figure el diagnóstico que justifique la adaptación.	☐
Documentación para el caso de solicitar ser inscrito en la prueba:	
Certificado académico requerido (título de Bachiller, título de Graduado en Educación Secundaria, o equivalentes a efectos académicos, según el procedimiento de homologación en el que se inscriba).	☐
Certificado federativo de entrenador (de nivel III, nivel II o nivel I, según el caso)	☐
Pago de los precios públicos: (En caso de exención total o bonificación parcial del pago de los precios públicos deberá aportarse la documentación acreditativa correspondiente)	
Recibo justificativo del pago íntegro del precio público (modelo 030).	☐
Bonificación parcial del 50% para miembros de familia numerosa de categoría general.	☐
Exención total para miembros de familia numerosa de categoría especial.	☐
Exención total para víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho e hijos.	☐
Exención total para víctimas de violencia de género.	☐
Exención total para personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.	☐
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos (*):	
Documento nacional de identidad (DNI/NIE).	
Certificado de discapacidad.	

☐ Me opongo a la consulta de los siguientes datos por los motivos que se expresan a continuación:

(*) Puede oponerse a la consulta por motivos que deberá justificar. En este caso, deberá aportar la documentación a cuya consulta se opone (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello, sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración.



Comunidad
de Madrid

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

5.- Medio de notificación: ☐ Interesado ☐ Representante (Indique a quién desea que se envíe la notificación).

☐	Deseo ser notificado/a de forma electrónica (si selecciona esta opción, debe tener una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid) Puede darse de alta accediendo a este enlace: https://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-digital-punto-acceso-general							
☐	Deseo ser notificado/a por correo certificado							
	Tipo de vía				Nombre de vía			
	Número		Piso		Puerta		Código postal	
	Provincia				Municipio			

6.- La persona interesada declara bajo su responsabilidad lo siguiente:

1. Reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Orden para la participación en el procedimiento para el reconocimiento individual de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano y/o judo.

En....., a.....de..... de 2026

FIRMA

Puede consultar las cuestiones referidas al deber de información de protección de datos personales en la página siguiente.

DESTINATARIO	SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL
--------------	--



Comunidad
de Madrid

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Información sobre Protección de Datos

1. Responsable del tratamiento de sus datos.

Responsable: Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, D.G. de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial (ECU).

Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros

Contacto con el Delegado de Protección de Datos: protecciondatos.educacion@madrid.org

2. ¿En qué actividad de tratamiento están incluidos sus datos personales y con qué fines se tratarán?

Reconocimiento individual de formaciones de entrenadores deportivos con carácter federativo.

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

Solicitud de admisión en el procedimiento de reconocimiento para obtener la homologación académica de diplomas federativos de nivel III y/o II de atletismo, baloncesto, balonmano y judo con los títulos de enseñanzas deportivas de régimen especial correspondientes, o en su caso, el reconocimiento para obtener el certificado académico oficial de superación del ciclo inicial.

3. ¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?

RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano, judo y vela, con carácter federativo, previsto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercitar sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, preferentemente mediante el formulario de solicitud 'Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales'.

5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realizan

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

Periodo indeterminado

Los datos se mantendrán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, siendo de aplicación la normativa de archivos y documentos de la Comunidad de Madrid.

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

No se realizan cesiones de datos personales.

8. Transferencias internacionales.

No

9. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

10. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.aepd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

11. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos especialmente protegidos, Datos de carácter identificativo, Datos académicos y profesionales.

12. Fuente de la que proceden los datos.

Interesado.

Más información.

Puede consultar más información y la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.agpd.es>, así como en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos